



RESOLUCIÓN N° 071 .-
CORRIENTES, 13 de Febrero de 2014

VISTO:

El expediente N° 540-01-07-578/10, del Registro de este Instituto;
y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 19 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general;

Que el artículo 20 de la mencionada normativa establece que las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de Consultas o Audiencias Públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente;

Que la opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes, pero en caso de que estas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la Audiencia o Consulta Pública deberán fundamentarla y hacerla pública;

Que según el artículo 21 la participación ciudadana deberá asegurarse principalmente en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados;

Que a su vez la Ley de Presupuestos Mínimos de Información Ambiental N° 25.831 en su artículo 4 establece que las autoridades competentes de los organismos públicos, y los titulares de las empresas prestadoras de servicios públicos, sean pública, privadas o mixta, están obligados a facilitar la información ambiental requerida;

Que según el artículo 50 de la Constitución de la Provincia de Corrientes todos los habitantes de la Provincia tienen derecho al acceso a la información sobre el impacto que las actividades públicas o privadas causen o pudieren causar sobre el ambiente y a participar en los procesos de toma de decisiones sobre el ambiente de conformidad con el procedimiento que determine la ley;

Que el Estado está obligado a producir y a difundir amplia y oportunamente la información relacionada con el ambiente;

Que a su vez el Decreto Reglamentario N° 2.858/12 de la Ley N° 5.067 de Evaluación de Impacto Ambiental establece la categorización de

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 2 de la Resolución N° 071/14

los proyectos, según la determinación de Impacto Ambiental esperado, para los proyectos que no estén incluidos en el anexo de la misma;

Que de la determinación del Impacto Ambiental esperado, surge que los proyectos pueden clasificarse en proyecto de impacto ambiental compatible, moderado, severo y relevante significativo o crítico, siendo para esta última clasificación la exigencia de la correspondiente Audiencia Pública Ambiental;

Por ello, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 152/14, obrante a fs. 88, atento a las disposiciones de la Ley N° 3.460, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE**

Art. 1º.- CREAR en el ámbito del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente el procedimiento de Consulta Pública Ambiental para los proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 2º.- EL procedimiento de Consulta Pública, se inicia con la publicación a cargo del interesado del edicto de convocatoria de Consulta Pública Ambiental en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial por un (1) día, con el formato de dos (2) columnas por quince (15) cm de alto.

Art. 3º.- EL contenido del edicto -que como anexo forma parte integrante de la presente- será brindado por parte de la autoridad convocante debiendo contener:

- a) Autoridad convocante.
- b) Objeto y proyecto sometido a Consulta Pública.
- c) Titular del mismo.
- d) Consultor ambiental.
- e) Fecha, lugar y plazo en la que se encuentra a disposición el expediente.
- f) Metodología de participación.

Art. 4º.- UNA vez publicado el edicto el expediente sometido a procedimiento de Consulta Pública, permanecerá por un plazo de quince (15) días corridos a disposición de los interesados en participar en el procedimiento en la sede del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente.

...///



***Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA
Provincia de Corrientes***

///...Hoja 3 de la Resolución N° 071/14

Art. 5º.- UNA vez realizadas las publicaciones indicadas en el artículo 2º, el interesado deberá presentar los ejemplares de tales publicaciones para su incorporación al expediente.

Art. 6º.- LOS interesados en participar del procedimiento de Consulta Pública Ambiental, lo harán en forma escrita en el plazo de quince (15) días corridos en la forma estipulada en el artículo 10º.

Art. 7º.- UNA vez cumplido el plazo estipulado en el artículo anterior la autoridad convocante, tendrá diez (10) días para analizar la documentación adjuntada y emitir un informe de cierre del procedimiento de Consulta Pública Ambiental que será publicado en la página web del organismo.

DE LOS PARTICIPANTES

Art. 8º.- PODRÁN ser participantes de la Consulta Pública Ambiental toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública.

Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente debidamente certificado.

Los participantes pueden actuar en forma personal o a través de sus representantes y, en caso de corresponder, con patrocinio letrado.

DEL CONTENIDO DE LA PRESENTACION

Art. 9º.- LOS participantes deberán realizar sus presentaciones por escrito -en Mesa de Entradas del ICAA- en una extensión no mayor a dos (2) hojas, con firma, aclaración y DNI al pie de cada página, indicando además domicilio y correo electrónico manteniendo el siguiente formato:

Tamaño: A4

Impresión: doble faz

Márgenes: simétricos de 2,5 cm

Letra: Time New Román

Tamaño: 12

Interlineado: Simple

Art. 10º.- LA información presentada debe ser estrictamente relacionada con el proyecto sometido a Consulta Pública Ambiental, caso contrario la autoridad convocante podrá rechazar y/o desglosar toda documento que considere improcedente.

Art. 11º.- REGISTRAR, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

A.B.